

cián, aunque no le confiesen por muchos años, y porque les permite la Iglesia su mitero estado; y *alías* no le dicta permitirlo. *¶* *ib.* a n. 8. ad 11.

4 Pr. 3. Si el que no hizo confesion perfecta, y verdadera, incurra en dichas penas. Vnos afirman *absoluté*, otros *absoluté* niegan. R. 1. sino confesó enteramente sus pecados, si, porque es contumaz, pues no haze lo que la Iglesia manda, que es vna confesion, à lo menos exteriormente integra. R. 2. que aunque confesó enteramente en lo exterior, si no le absolue, tambien incurre; porque la absolucion es acto exterior, y cae debaxo del precepto de la Iglesia, que manda recibir este Sacramento: luego si por su culpa no le absolue, le quebranta exteriormente. *¶* *sup.* c. 4. §. 10. n. 2. R. 3. que si le absoluen exteriormente, aunque la absolucion sea nula, no incurre; porque solo está el defecto en la interior disposicion. R. 4. que el que haze mala confesion, por algun defecto interno, no las incurre: Valq. Casp. y muchos; porque la Iglesia no tiene potestad en los actos internos, y así no los puede castigar. De donde de diverso modo se ha en imponer estas penas, que en el precepto de la confesion; porque en aquello exercita acto de jurisdiccion, y en esto no, porque solo determina el tiempo. Sigue tambien, que se engañó Casp. en decir con otros, que el que no confesó enteramente por omitir algún exterior peccado, no las incurre. Y que tambien se engañó Cano, quando dixo, que el que se presenta al Confessor, aunque no le absolue, no las incurre, por fundarse en que no quebranta el precepto qual está ya códenado por Alex. VIII. *¶* *sup.* c. 4. §. 10. n. 1. Pego qta. que si el comu-

nion de las Synodales, en dichos casos se incurre *ipso facto*; pero las penas del Derecho solo *post sent. iudicis*, segun lo dicho, n. 2. *¶* *p.* 97. a n. 12. ad 20.

DISPUTACION III.

Del tercero precepto de la Iglesia, que es comulgar por Pasqua de Resurreccion.

Cap. I. Por qué precepto sea neccsaria la Comunion.

1 D Erazando para el Sacramento de la Eucaristia lo que à él pertenece, preg. 1. Si la comunión sea neccsaria por precepto Divino: R. que sí, cō la comun. contra S. Buenav. y otros: *ex illa Ioannis 6. 53. Nisi manducaveritis, &c. ¶* *p.* 98. a n. 1. ad 3. *¶* *inf.* tr. 7. d. 3. c. 3.

2 Pr. 2. A quienes obligue este precepto Divino: R. 1. que à todos los adultos bautizados, que tienen uso de razon: Es conclusion cierta; porque todos los dichos son capaces de la comunión, y sus efectos, y necesitan de ella para perseverar en la gracia; y por otra parte las palabras del precepto son generales, y sin excepcion. R. 2. que es probable no obliga à los no bautizados, aunque son Fieles, como los Catecumenos: Así lo tiene, con 3. Dia. à paridad de la confesion, y porque el Bautismo es la puerta para los demás Sacramentos. Lo contrario es mas comun, y lo tengo por mas probable, y verdadero: *¶* *sup.* d. 2. c. 1. q. 3. R. 3. que no obliga à los niños, ni à los perpetuamente locos (ni à los demás locos, por el tiempo que lo están) es de todos, *imó*, de Fè, segun Suar. *conf.* *ex* *Trid.* porque son incapaces de precepto. Pero

qor,

notó, que los niños bautizados son capaces de la comunión, y del aumento de gracia: Así, con Soto, y otros, Becano; porque están en gracia, y así no ponen obice; y porque hubo costumbre de ello en muchas Iglesias, Griegas, y Latinas; y aunque no univetsal, no fué solo tolerada, sino aprobada, *vt* *conf.* *ex* *Trid.* *vbi* *dic.* *sancti* *simi* *illi* *Patres, pro* *illius* *temporis* *ratione* *probabilem* *causam* *sui* *facti* *habuerunt.* *¶* *ib.* a n. 4. ad 12. *¶* *inf.* cap. 2. num. 4.

3 Pr. 3. Quando obligue el precepto Divino de la Comunion: R. 1. que en el artículo de la muerte, porque nunca puede aver mayor neccsidad. Lo contrario tiene por probable Ball, con 3. *imó*, S. Buenav. y otros dicen no ser mortal el no comulgar *in art. mort.* no aviendo desprecio; pero esto lo tengo por falso, con Dia. y otros. Advierto, contra Vazq. y otros, que el que comulgó seis, ò ocho dias antes de caer en artículo, ò peligro de muerte, no está obligado à comulgar otra vez por modo de Viatico (aunque será bueno hazerlo) porque cumplió con el precepto en quanto à su substancia, pues solo obliga recibir la Eucaristia poco antes de la muerte: Dia. Casp. y otros. Siglo 1. ser falso lo de Hurt. Mondej. *id est*, que el que por la mañana comulgó por devocion, si à la tarde le sobreviene artículo de muerte, debe comulgar segunda vez por Viatico. *imó*, no está obligado à ello, aunque después de la primera cometiese peccado mortal, porque con vna Comunion satisfaze bastante-mente al precepto. Lo 2. que si huviese comulgado dos, ò tres meses antes de la enfermedad, debe comulgar otra vez por Viatico. Lo contrario dà à entender que es probable Ball, *imó*, Banni, y Le-

desma dicen, que este precepto solo obliga vna vez en la vida, en qualquier tiempo que sea; pero de esto, *vt* *Sua.* R. 2. que obliga fuera del artic. de la muerte, pero indeterminada, y vagamente, por lo dicho *sup.* d. 2. c. 1. n. 4. y así quando obligue fuera de dicho artículo, dexó Christo N. S. la determinación à la Iglesia, y se determinó Conc. Later. y se refiere cap. *Omnia* *verius* *que* *sex.* De donde consta, y del Trident. que ay precepto Ecclesiastico de comulgar vna vez año; y afirmar lo contrario, sería manifestello error: Leand. Pero no es *merè* Ecclesiastico, sino modificacion del Divino; *vt* *in* *simil.* *sup.* d. 2. c. 1. q. 5. *¶* *p.* 99. a n. 13. ad 23.

Cap. II. Del precepto Ecclesiastico de la Comunion anual.

1 S Upuesto lo dicho *sup.* c. 1. n. 3. *in* *fine.* Pr. 1. A quienes obligue el precepto de la Comunion anual: R. 1. que en quanto Ecclesiastico, solo à los bautizados, porque solos ellos están debaxo de la jurisdiccion de la Iglesia. Pero en quanto es modificacion del Divino, tengo por mas probable, que obliga tambien à los infieles; *¶* *sup.* c. 1. q. 2. *resp.* 2. R. 2. que solo obliga à los adultos bautizados, que tienen uso de razon; y esto, à Legos, y Ecclesiasticos, Religiosos, y Seculares; y al Snmo Pontifice, segun lo dicho, d. 2. c. 2. q. 2. pero no à los niños, ni à los locos. *¶* *ib.* a n. 1. ad 4.

2 Pr. 2. De que edad comience à obligar este precepto? R. que desde la edad de la discrecion, *ex* *cap.* *Omnia*, que comunmente es en las mugeres los 12 años, y en los varones à los 14. segun Artholeda, *cit.* à *Remig.* Otros alargan esta obligacion à los 14. y 15. años; *vt* *Sua.* que

que lo dexa al Judio del Confessor, y que à lo menos se pueda dilatar *postquam rationis* por algun tiempo, y aun por algunos años; Es comun. *v. d. suar. § p. 100. num. 5.*

4 Pr. 3. Si en quanto à la edad sea lo mismo del precepto Divino, que del Eclesiastico R. que afirma Navarro, y Cordoya, ap. Suar, pero Navar. añade, que *in art. mort.* se le ha de aconsejar à qualquiera que tenga uso de razon para pecar, que comulgue, y confiese, aunque por la edad no le obligue. Pero Suar. no admite esta doctrina en quanto al articulo de la muerte, en que juzga que obliga el precepto Divino al que tiene uso de razon para pecar: *V. illum.* Y lo mismo *Dia. v. etiam illum.* Y nota, que aunque à los niños no obligue el precepto anual hasta dicho tiempo, podrán comulgar en teniendo capacidad para pecar, y será bien lo hagan, aun quando ay duda de si la tienen, ó no; Así lo han de tener *à fortiori*, muchos que sigue Leand. *v. Dia. ca. 2.* razones para el articulo de muerte prueban tambien de la Comunión anual, *et extra d. articulum. § ib. d. n. 6. ad 8.*

4 Pr. 4. A quienes se pueda dar el Viatico *in art. mort.* R. 1. que no se puede dar à los perpetuamente locos, ni à los niños, que carecen de uso de razon, porque ya está prohibido *saltem ex consuetudine.* Y aunque antiguamente se dava à los niños la Comunión, *extra peric. mort.* ya ó no es licito en caso alguno, porque la Iglesia ha juzgado después acá, por justissimas causas, que no se dé à los dichos, ni à los perpetuamente locos, *v. sup. c. 1. in 2. in fine;* pero si se duda si el niño tiene uso de razon, ó no, se le podrá dar el Viatico; Así, con 6. contra Vazq. y otros, Leand. y Dian. *V. illum. R. 2.* que

se ha de dar la Comunión *in art. mort.* à los locos, que en algun tiempo tuvieron uso de razon, secluso peligro de irreverencia, bñmito, que la escupan, &c. Así, con S. Th. y la comun, Casp. y Bail, porque son capaces del fruto deste Sacramento, y *aliás* no están prohibidos por Derecho alguno; y de cogertes la locura en mortal, y con sola atencion, podrán hazerse de otros contritos por la Eucaristia, y salvarse. Ni obsta el no averla pedido expresamente en el uso de la razon; por que cómo bien *Dia. in art. mort.* de qualquier Fiel se juzga, que *interpretatim* le pide, y esto basta. Pero si constare con evidencia, que perdieron el uso de la razon estando en mortal, no se les podrá dármas es imposible moralmente que se teja. De donde, se puede dar al frenetico, que antes del frenesi dió muestras de contricion bñriendo los pechos, levantando las manos, &c. porque son suficiente petición: *imò*, sin dichas señales, como consta de lo dicho; y aunque esté furioso, añade Juan Sanch. *v. illum. § R. 3.* que à los medio simples se les ha de dar la Comunión, por lo mismo *in art. mort.* y en tiempo de Palmar con otros, Casp. y Bail, porque no ay Derecho que lo prohiba. *Imò*, segun Juan Sanch, todas las vezes que la pidieren; porque *si in art. mort. &c.* no cometen irreverencia, tampoco la cometerán en otros casos. Lo mismo dize Casp. de los locos, que tienen lucidos intervalos: y aun otros lo entienden à los que en algun tiempo tuvieron uso de razon; pero esto es mucho alargar, como dize Dio. porque *in art. mort.* se tolera alguna menor disposicion, no impeditiva de la gracia, que no se debe tolerar en casos no necesarios. R. 4. que à los endemoniados,

que

Del Precepto de la Comunión.

que tienen uso de razon, se les ha de dar la comunión, siempre que la pidieren con la com. Casp. y Bail, porque así está en costumbre, y no ay ley que lo prohiba. R. 5. que al condenado à muerte se le debe dar la comunión; Es com. porque por el articulo de muerte está obligado à comulgar; y tiene rante, y aun mayor necesidad, que el que está en dicho articulo por enfermedad. Añado, que aunque huville comulgado por Viatico el dia antecedente, si quisiese comulgar por devocion el mismo dia del suplicio, no se le debe impedir, sino antes exortar à ello, para que se le haga mas tolerable la muerte, y pueda vencer con mas facilidad las tentaciones; Casp. y Dio. *V. illum.* Siguese, que si el Juez no quisiese dilatar la muerte à otro dia, podrá comulgar, aunque no esté ayuno, porque es por modo de Viatico; y porque prepondera el precepto Divino de comulgar *in art. mort.* al Eclesiastico del estar ayuno, será empero necesario, y bastante comulgar una hora antes, por la reverencia del Sacramento; Bail, porque en una hora bastante se digieren las especies. *§ p. 100. d. n. 9. ad 27.*

6 Súbr. Si el Juez deba de pecado mortal concederle tiempo para la comunión; R. que si, si no ay peligro de que por la dilacion le escape; Es comun, contra Soto, y la contrapela, que avia en España de lo contrario, la reprobó Pio V. y Philipo II. Pero si ay dicho peligro, no: con muchos, Leand. contra Bail. y muchos; porque sería muy en daño de la justicia, y sin la Comunión se puede salvar. De aqui, si viere no quisiese confesar, ó comulgar, aunque esté en pecado mortal, no por ello estará el Juez obligado à librarle de la muerte, porque se

frustraría muchas vezes la justicia; y si se condenare, suya será la culpa, no del Juez, que le dá tiempo para que confiese; Leand. *§ p. 101. d. n. 8. ad 11.*

7 Pr. 5. Si à los tordos, y mudos *à naturitate* se les ay de dar la Comunión, no solo en el articulo de muerte, sino fuera de él; R. que sí; Así con otros, Dio. y Casp. porque deben confesar la Pénitencia, y pueden ser abluetos; luego reciben comulgar en ella, y la podrán recibir siempre que la pidie con confesiones, pues igualmente pueden ser abluetos para la Comunión, y que para la confesion. *§ p. 102. n. 32.*

8 Pr. 6. Si al siñal, que *in art. mort.* natural, ó violenta se convierte a la Fè, se le pueda dar la Comunión al instante, después del bautismo; R. que sí, con Juan Sanch. y Dian. contra Medina, y otros, porque ya le obliga; y está con tal disposicion, que carece de toda culpa, y pena; Y añade Sanch, que se le *art. mortis*, será bien dársela luego *post Bapt.* Añade mas, que si no le quiere bautizar hasta el pié de la horca, no será indelicado llevarle allí la Comunión; pues no lo es llevarla à las cavallerizas para los pobres, que están en ellas; y será empero necesario que palle una hora, ó poco menos desde la Comunión à la muerte. Siguese el que se bautiza Sabado Santo, debe comulgar aquella Pasqua; y que al que dan una herida, si se juzga prudentemente puede dar cerca de una hora, se le puede, y aun debe dar la Comunión; *imò*, aunque huviese de morir al instante, segun dicho Sanch. Y añade, que se le podrá administrar en la calle, y sin las solemnidades del Mañal. *§ ib. d. n.*

33. ad 39.

Cap. III. Quando, como, y à donde obliga dicho precepto.

Pr. 1. Quando obliga el precepto de la Comunion anual? Resp. 1. que en tiempo de Pasqua. Es de todos: *ex cap. Omnis, & Trident.* Por tal se entiende, desde la Dominica de Ramos, hasta la *in Añis inclusivè*. Es comun, contra Panoraiti, porque así lo ha declarado la costumbre, y Eugen. IV. R. 2. que en España se cumple desde el Miércoles de Ceniza à la Dominica *in Añis*, por privilegio de Clemente VIII. que refiere Azor, y 2. y testifican estar en su vigor; *sic Leand. lib. 6.* en Valenzia, Portugal, y otras partes se costumbra de esto: *idem, con 3. ib. à n. 1 ad 3.*

2. Pr. 2. Si los niños, y las Monjas deben comulgar cada mes? R. que no, con Leand. y la comun, contra 2. porque la Clement. y Tri. d. tolo incluyen confesio. *§ p. 103. n. 4.*

3. Pr. 3. Si obligue, aviendo entredicho por la Pasqua, la Comunion anual? R. 1. que los que tienen privilegio para oír Misa en tiempo de Entredicho, *nempe* Religiosos, y Monjas, y los que tienen Bula, pueden comulgar en dicho tiempo; y deben, siendo por Pasqua: Calp. porque respecto de ellos está quitado el impedimento, y no es carga, sino favor. *Idem, de privilegio; sup. d. 1. c. 4. q. 4. R. 2.* que obliga generalmente à todos (à vivo que siò causa al Entredicho); Así, con otros, *Casp.* y Leand. contra otros; porque la Pasqua es una de las quatro festividades en que no obliga el Entredicho, *ex c. A n. i. Inter,* en la qual obliga la Comunion. *§ ib. n. 5. 6.*

4. Pr. 4. Si el que no comulgó la Pasqua, deba despues de ella comulgar? R.

que es probable que sí; pero mas probable que sí; à paridad de la confesion anual, *v. d. 2. c. 3. q. 10.*

Pr. 5. Si el que conoce no ha de poder comulgar en dichos quinze dias de Pasqua, deba prevenir la Comunion? R. que no; Así, con Suar. y otros, Ball. y con 7. y los dichos, Leand. contra otros muchos, porque así consta del vfo; y porque la Comunion no obliga antes de la Pasqua, y à paridad de la Misa, rezo, y ayunos; pero si conociere lo dicho el Domingo de Ramos, deberá comulgar esse dia, porque ya obliga, v. lo dicho de la Milla, y confesion en este punto. Y nota la diferencia de la confesion à la Comunion, que la primera obliga, y se cumple en qualquiera parte del año; y así obliga à prevenir desde el primero dia del año; pero la segunda tolo obliga, y se cumple en la Pasqua; y así solo obliga à prevenir desde la Dominica de Ramos, *§ ib. à n. 7. ad 11.*

5. Pr. 6. Si pueda el Lego comulgar dos vezes en un dia? R. que no, seclusa privilegio, ò necesidad. Es de todos; porque está prohibido en Derecho; pero si, en necesidad, como por que no se queme el Sacramento, no venga à manos de Hereges, ò por Visitas, aviendo comulgado por devocío, *&c. R. inf. tr. 7. d. 3. c. 9. n. 14.* Y en dichos casos de necesidad, que se haze por evitar la irreverencia, se puede, aunque no esté ayuno, con muchos, Ball. porque el ayuno es por reverencia del Sacramento, *aliàs* cediere en algun modo en irreverencia. Y nota, que el dia se ha de contar de media noche à media noche, Ball. porque así lo tiene recibida la Iglesia. *§ p. 103 à n. 12. ad 14.*

6. Pr. 7. A que hora se puede comulgar? R. que à qualquiera del dia; Bal. por-

Del Precepto de la Comunion.

que no ay ley, ni costumbre que tenga fuerza de precepto que lo prohiba; pero no se ha de permitir, *salva necessitate*, despues de Vilpaca, porque no cause notat Bal. y otros; *inf. tr. 7. d. 3. c. 9. n. 3. in fine.* De donde, el que comulgó poco antes de media noche, podrá volver à comulgar poco despues de ella; Ball. *§ ib. num. 15. 16.*

7. Pr. 8. Si satisfará al precepto, el que comulga en pecado mortal? R. que no; y lo contrario está condenado por Inoc. XI. *n. 55.* porque no es precepto *verè* Eclesiastico, sino modificacion del Divino; y esto obliga à la fructuosa, y digna reception, segun casi todos, y costumbre del Apóst. *Probat autè se ipsum bono.* * Tambien aqui queda condenado el decir, que cúple el que comulga descomulgado, ò entredicho, porque es comun sacrilega. Pero no se cõdena el decir, que el que no comulgó la Pasqua, no está obligado despues; *v. sup. q. 4.* Ni el decir con la comun, que satisfice el que comulga cõ pecado venial, *adhuc actual* comocitante; y *adhuc* aficiere, con Ball. *v. inf. c. 5. q. 4.* porque salvan lo dicho de sacrilegio, *adhuc* venial; y así todas las opiniones, que libran de sacrilèga la Comunion, ò la dan por licita en tales circunstancias, calo que se diga, que con la tal comunion se satisfice, no quedan cõdenadas aqui; *ex tom. prop. cond. sup. d. 1. c. 4. n. 17. 18.*

8. Subpr. Si la frecuente confesion, y Comunion, aunque sea en los que viven Genitivamente, sea señal de predestinacion? R. que no; y lo contrario está condenado por Inoc. XI. *n. 56.* porque decir esto es una gran temeridad, y error: pues dicha frecuencia, debaxo de dichas circunstancias,

mas indica en dicho sujeto señales de reprobacion. *Què* se aya de decir de la Comunion cotidiana; *inf. tr. 7. d. 3. c. 9. q. 2. & 3.* * Y nota, que en el Decreto, allí tocado, se disponen otras tres cosas: 1. se manda à los Obispos, que reprehendan severamente à los que afirman, que la Comunion cotidiana es de *inordinata*.

2. que reprehendan los abusos de comulgar en la cama, llevando el Sacramento à ecclisias de la Iglesia, y el que comulga en el Viernes Santo; y que amonesten, que à ninguno se dé mas formas, ò mayores que las usuales; pero no prohibe, q se pueda comulgar en Oratorio privado, ò de él los sanos, y enfermos, con tal que à estos se les lleve del Oratorio con la debida decencia, y no à ecclisias. 3. que no permitan la confesion de veniales con Sacerdote simple, pero no anula la confesion; y por lo menos, mientras ellos lo permitian, será valida. *Ex tom. prop. cond. tr. 3. conf. 13 à n. 36. impr. 4. v. ibi.* *§ ib. n. 19. 20.* *Què* no se satisfaga al precepto comulgando solo espiritualmente, es de todos, *ib. n. 21.*

9. Pr. 9. Donde se ha de comulgar para cumplir cõ este precepto? R. que se cumple, no tolo en la Parroquia propia, como tienen todos, sino tambien en la Catedral; Así Sa, y otros, ap. Dia. Lo mesmo Bonac. porque el Obispo, que en ella reside, se puede llamar propio Parroco de todos los Fieles de su Obispado. Lo contrario es tambien muy probable. R. 2. q los Peregrinos, y forasteros, que por alguna causa están fuera de sus Parroquias, y no pueden acudir à ellas, cumplen comulgando en las Iglesias de los Regulares, porque ninguna injuria se haze à los Parrocos; como tiene, con la comun, contra algunos, Dian. Añados,

que en sentencia probable de Sarbo, Sá, y otros 7. que citan Dia. y Leand. que la tienen por bastantemente probable, qualquier Secular cumple bastantemente en las Iglesias de los Regulares, por un privilegio de los PP. Geronimos, de Nicolao V. Pio IV. y Julio II. que segun los dichos, está en su vigor; si bien yo aconsejare, con Dia. no le pascille en praxi, por evitar litigios. *V. illum.* Añado lo 2. que *ad hoc in art. mort.* pueden los Regulares dar el Viatico a los Seculares sin licencia de los Parrocos, por privilegio de Pio V. segun Hincioja, y otros, que cita Leand. y lo tiene por probable, pues solo dize, que lo contrario es mas probable, como lo espero no será bien viatico, por evitar contiendas. Sig. que en qualquiera tiempo del año pueden los Regulares dar la Eucaristia en sus Conventos a qualquier Seculares, que quisieren comulgar por devocion. Es com. Leand.

Io R. 3. Que los Regulares pueden dar la Eucaristia, no solo en tiempo de Pasqua, sino in *art. mort.* a los criados de los Conventos, que son continuos, y comenales en ellos (y lo mismo digo de la Penitencia, y Extrema Uncion) sin licencia de los Parrocos; como tambien pueden separarle en los Conventos, in *consuetis Parochiis*. Así, como mas de 15. Bas. y Leand. porque así lo concedió Clem. IV. a la Relig. de S. Benito, y otros Pontífices a otras; y lo confirmó el Trident. respecto de los que *adu seruiunt*, y los eximio tambien de la jurisdiccion de los Ordinarios; porque así se practica de facto en Segovia a cerca de los Capuchinos, oponiendole un Parroco, le foflegó, mostrándole dichos derechos. R. 4. que esa licencia tacita, ò presumpta del Parroco, ò Papa, se puede cumplir en qual-

quier parroquia con la común. Leand. y Bas. porque para dar licitamente la Eucaristia (y lo mismo es de la Extrema Uncion) basta licencia presumpta del Parroco, ò institución de futuro. De aquí, si faltalo el Parroco, ò no quisiese admitirla en Pasqua, ò artículo de muerte, podrá qualquier Sacerdote, Secular, ò Regular, darle licitamente; y para que ay prelumpria del Obispo, y Saindo Pontífice. *q. ib. a. n. 22. ad 34.*

11 Pr. 10. Si por la Bula se podrá cumplir en qualquier Iglesia. Raque no; con todos, excepto Machi, porque la Bula no concede tal facultad; y Dieny Vaz. a quienes cita Machi, hablan de la Comunión por devocion *extra Temp. Pasce*, y *ad hoc* en este sentido lo niegan Saar, y Naño. Advierte Dia. que los Regulares, que comulgan como Legos, para cumplir el precepto, ha de ser de mano de su Prelado, ò de quien tenga su licencia; *utrum se de maior graua*, al que una, que al que recibe ambos; si se licito a los Legos recibir ambos; y otros cosas. *v. infr. tr. de 3. c. 8. a. n. 3. ad 5. Bas. q. p. 105 a n. 35. ad 37.*

Cap. IV. De la disposicion requisita de parte del cuerpo.

1 Pr. 1. Si se requiera alguna disposicion corporal positiva, como decencia de vestido, limpieza de manos, rostro, &c. ò privativa, como abstinencia de comida, pecados carnales ò extrema macula, &c. para la Comunión? R. a. l. r. que no; con Saar, y otros; porque acerca de la decencia exterior no ay cosa determinada, ni *iure*, ni *consuetudine* obligatoria. Y lo que manda el Concilio. Bracar. *sub excom.* que vien de Elibola los Clerigos,

gos, quando comulgan como Legos, está ya derogada por el contrario *vio*, y así no obliga *ad hoc sub veniali*; con Gavato, y 2. Dia. y Leand. lo tiene por probable. De dóse, no será *ad hoc venial* comulgar sin lavarle, porque no ay precepto. Del Sacerdote, que dize Milla, es común que pecará venialmente, si no se lava las manos (ò a lo menos los dedos) porque ha de tocar con ellas la Hostia, y porque lo ordena el Misal; pero no en no lavárselas despues de la Misa, segun Dia. y Leand. porque no se manda. Ni el llegar con la espada en cinta es indecencia alguna, y la costumbre contraria no haze ley obligatoria. Sanch. Sec. *Leno*, en los Cavalteros lo juzga por decencia grande, porque es habito, segun su profesion, que es defender con armas la Fè. Pero es muy juizo, que se llegue con toda modestia, y reverencia, así en el vestido, y limpieza, como en todo lo demás.

2 R. a lo 2. que la polucion involuntaria no impide la Comuniom del mismo dia, *ad hoc sub veniali*. Es común, contra S. Buenaventura, y otros. Lo mismo la copula conjugal; Leand. con otros, contra otros. Añado, que ni es buen consejo el impedirles la Comuniom en dicho caso; pero si el que se abstienen de la copula la noche antecedente; Leand. con muchos, contra otros; y dize, con muchos, que es licito, no foflo pagar, sino pedir el debito el dia de la Comuniom despues de ella; porque no se halla prohibicion, ni tanta indecencia, que constituya culpa, *ad hoc venial*. Lo mismo digo de las que están con el mes, ò recién paridas. Ni será mortal comulgar el mismo dia de la copula, ò polucion ilícita, aviendo confesado primero; Es común, contra Masfijo, y otros;

coligitur ex Trident. Añado, que ni venial, segun Dieny, y Leand. con muchos (*v. illum*) contra otros muchos. Tambien los leprosos pueden licitamente comulgar, porque no ay de ello prohibicion, que constituya culpa. Siguele, que solo se requiere de parte del cuerpo el ayuno natural, de *quo iam dico*. *q. p. 106. a. n. 1. ad 25.*

3 Subpr. 1. acerca de lo 2. Por qué derecho se requiera disposicion privativa de comida, *id est*, el ayuno natural para la Comuniom? Sup. contra Godofredo, y Juan Paris, cuya sentencia es erronera, que no basta el ayuno Eclesiastico, sino que es necesario el natural; que se quebranta, así que la bebida, ò comida se tome por medicina. *v. inf. d. 4. c. 1. a. n. 1. R.* que solo es de *iure Eclesiastico*. Es común, contra Soto, y otros; así puede el Papa dispensar en él; *imo*, segun Psqualig, y Amico, todos los años dispensa *saltem tacite* con el Cardenal, que celebra la noche de Navidad: v. las congruencias de este precepto en Saar. *q. p. 107. a. n. 26. ad 29.*

4 Subpr. 2. Si se de parvidad de materia en el ayuno requisito para la Comuniom? R. que no; porque así es la costumbre de la Iglesia, y es común consentimiento de los Fieles; y en el Concilio. Toledo, VII. y Bracar. II. se determina expresamente, que qualquiera minima quantidad impide la Comuniom. La contraria tienen por probable Alonso Rodr. y Pálco, qualigo, con otros; pero de ninguna manera lo es *practice* (*quidquid sit de probabilitate speculatur*) porque no es el precepto de no comer, ò beber antes de la Comuniom, sino de no comulgar despues de aver comido, ò bebido, cò que en el acto prohibido, que es el comulgar, no

puede aver parvidad. Nota *esmo*, que si son algunas gotas de agua tan pocas, que no pasan al estomago, y se quedan en la garganta, no son bebida, *ad huc* en materia para, pues de razon de bebida es, que palle al estomago, como luego dire. § p. 108. à n. 30. ad 36.

5 Subpr. 3. Quando se dirà que brentate el ayuno natural, requisito para la Comunion? R. que quando se toma algo por modo de comida, ò bebida (* aunque sea por medicina)] *id est*, se toma cosa comestible, ò potable por la boca, y se passa al estomago *per se*, y con propia accion vital, que se diga comer, ò beber: Así todos, y la columbre, como bien Suar. y como viene contra D. Ant. de Leon. De aqui se sigue, que pueden comulgarse: lo 1. el que tragò algun huevecillo, vn poco de papel, de las viñas, madero, vidro, metal, piedra, &c. porque no es comida, por no ser nutritivo, ni *per se* alterable por el estomago. Lo mismo de los huesos de fruta, avellana con cáscara, y semejantes; porque lo que se excrementa entero, es señal que no lo puede alterar el estomago con muchos, contra otros, Leand. Lo 2. las que comen tierra, despues de averla comido; porque no es comida, aunque se tome por medicina, ò otro qualquier fin. Leand. con otros. Lo mismo dize Murc. del que tragò vna mocha; pero no agrada esto, ni su razon. Mas no seria impedimento, si se le entrasse en la boca, y con la respiracion la passasse al estomago: con 9. Leandro, contra algunos; porque no es comestion, sino respiracion.

6 Lo 3. el que cayendo en vna tinaja de azeyte, ò vino, ò en vn rio, tragò cantidad de agua, &c. y la bolviò des-

pues à trocar toda, segun Bass. porque mas es enjogar el estomago, que beber. *V. illum. Imò*, aunque no la bolvielle à arrojar, segun Taberna, y Bosios porque *fac prater intentionem*, y à calo, y no acto moral, y humano, sino material, y físico, y por sola respiracion. Lo mesmo dizen los dichos del que estando durmiendo, ò divertido, tomò alguna cosa, que otro le puso en la boca; porque no es por modo de comida, ò bebida, sino por modo de respiracion. Dia. y Bass. *sup. tr. 1. d. 3. c. 3. §. 6. per tot.* Lo 4. el que toma algo por las narizes. Es comun: Leand. y Bass. porque no se come, ò bebe por las narizes; y así mas es respiracion, que comer, ò beber. Lo mismo el que traga la sangre de los dientes, ò que cae de la cabeza, ò narizes en la boca; y algunos quieren, que el que bebe sangre sacada de las venas, ò herida; pero esto no admite Leand. ni yo tampoco. Lo 5. el que mastica alguna cosa comestible, con intencion de comerla, y aunque la estrafle en el conducto, que va al estomago, sino llega à él, sino q̄ la bolvielle à arrojar y lo mesmo de la bebida, porque la manducacion, y potacion no están completas hasta llegar al estomago: Bass. con 5. Lo mismo el que trae en la boca vnas pastillas, y las quiebra con los dientes, como no las palle al estomago. Los dichas; *imò*, aunque palle algo de ellas *prater intentionem*, porque va *per modum salivæ*, segun Bass. con Faulk. § *ib. à n. 37. ad 49.*

7 Subpr. lo 4. Si el que passa voluntaria, y advertidamente las reliquias, que quedaron entre los dientes de la cena antecedente, podrá comulgarse aquel dia? Resp. que sí: Así, con mas de 114. Leand. porque mas pertenece à la comu-

nicion

Del Precepto de la Comunion.

nicion del dia antecedente, que à la del presente. Lo mismo digo del que puso vn terron de azucar antes de media noche en la boca, para que poco à poco se fusiese deshaziendo (pero con intencion, que todo se deshiziese antes de media noche) y parte paldò antes de media noche, y parte despues al estomago: Leandro, con muchos. De donde puedes inferir, que el ayuno natural solo se quebranta con la comida, que se toma el mismo dia. § p. 109. n. 50. 51.

8 Pr. 2. Desde que hora comienza dicho ayuno? R. que en estas Regiones desde media noche, en que en ellas comienza el dia natural: Así comunmente con Santo Thom. Pero donde ay seis meses de dia, y seis de noche, segun la columbre de la Region, donde necesariamente ha de aver tiempo determinado, en que comunmente cesen de trabaxar, y se den al descanso, y en que comunmente buelvan al trabajo: Bass. con otros.

Pr. 3. Si el que come en duda de si son las doze, podrá comulgarse el otro dia? R. que sí. *V. sup. tr. 1. d. 3. c. 3. §. 6. per tot.* à que añado, que no tengo por improbable la sentença de Carimuel, que allí se toca, *num. 2. del quarto de hora*, que se puede creer probablemente va errado qualquier relox; es también de Bass. y *v. etiam, d. 4. c. 6. à que §. 4. vbi plura* acerca de los relozes para esto pauto; y de seguir, ya vno, ya otro, §. 6. A que añado aqui, que si vno huviesse seguido el primer relox con buena fé, creyendo era el vitimo, ò que era solo, v. g. comiendo carne Sabado dadas las doze del Domingo; y despues las oyese de otro, aviendola acabado de comer, y quisiesse mudar el propósito, eligiendo

este relox comulgarse el Domingo, tienen por probable Dñsillo, y Dñm. que puede; y me conforme con ellos: pero si desde el principio tuvo propósito de elegir vn relox para la carne, y otro para la Comunion, no es licito segun todos. § *ib. à n. 53. ad 60.*

9 Pr. 4. Si sea pecado comer, ò escupir luego que se acaba de comulgarse. R. à lo 1. que no, con S. Th. y la comun; porque no ay precepto de ello; y à lo 2. lo mismo, si ha passado la forma al estomago; si bien es muy consentaneo, si es modamente se puede, que no se escupa hasta que aya passado buena parte del tiempo; como bien, con 2. contra otros, Leand. § p. 110. n. 62. 63.

10 Pr. 5. Si se podrá comulgarse no estando ayuno, por evitar el caudalo, infamia, ò nota? R. que sí, con Suar. y la comun, contra Navarro, y otros; porque el precepto humano no obliga con tanta carga. § *ib. n. 61.*

11 Pr. 6. Si el enfermo de peligro se le podrá dar la comunion (no estando ayuno) cada dia? R. que sí, con muchos, que se citan *prop. cond. tr. 3. conf. 11. à n. 14. ad 26. impr. 2. 3. 4.* porque el Concil. Constant. concede à los dichos, que puedan comulgarse no estando ayunos, y no restringe à vna vez, ò dos, sino que habla sin restriccion: v. d. tom. § *ib. num. 64.*

Cap. V. De la disposicion requisita de parte del anima.

1 PR. 1. Qué disposicion se requiere de parte del anima para recibir fructos (antes de la Eucaristia)? R. que Bautismo, intencion (saltem habitual) de recibir este Sacramento, y estado de gracia.

causacion de lo primero es, porque el que no está excomulgado, no es capaz de alimentarse de lo 2. porque el que recibe la Eucaristia para facer el hambre, d. 1. H. 1. 1. 1. sin saber está consagrada, no recibirá el fruto de este Sacramento: luego porque requiere intencion en el adulto para recibirlo fructuosamente. Ni es lo mismo del parvulo, d. loco, porque ellos no tienen contraria voluntad: y así, si acaso recibiesen alguna partícula del Sacramento, recibirían gracia Sacramental: pero el adulto, *eo ipso*, que la recibe como pan comun, es no querer recibirla como Sacramento; y de lo tercero, porque así está disuuldo in *Trid.* y consta a. *Corinth.* 11. *Quienque*, & c. *infra*. *Qui enim manducat*, & c. § p. 111. d. n. 1. ad 6.

2. Pr. 2. Si sea licito en algun caso comulgar con conciencia de pecado mortal R. que si huviese peligro de que la Eucaristia vinielle à manos de lafeles, y el que está en pecado no pudiese tener contricion, por la apretura del tiempo, lo podrá recibir sin nuevo pecado: *Casp.* con *Legos* porque se haze à fin de librarla de una irreverencia grande; y es recepcion material, y no Sacramental, en que no halló mas lo deccencia, que escondida en un agujero. Y segun *Vazq.* à lo menos no será mortal, quando el celebrante se acordasse del pecado tan cerca de la Comunión, que no tuviese tiempo para contricion, sino cessando por algun rato de proseguir, à que no está obligado, aviendo de aver nota. Lo mismo debe dezirse del *Legos*, que estando ya comulgando, quando se acuerda de pecado, no puede dolerse del, huviese de aver nota de apartarse de la Comunión: *Casp.* Otros juzgan, y con

razon, que en qualquier apretura de tiempo, se puede hazer contricion, pues Dios está siempre aparejado para dar su auxilio. *V. Dian.* & *Casp.* § *ibid.* n. 78.

3. Pr. 3. Si se deba explicar en la confesion la qualidad, y numero de pecados con que se comulgó? R. que no, con *Vazq.* y otros; porque dicha multiplicidad solo es circunstancia agravante; y así basta dezir: Comulgó en pecado mortal. § *ibid.* n. 9. 10.

4. Pr. 4. Si comulgar en pecado venial es mortal, sea pecado venial? *Sup.* que si es concomitante (v. g. con afecto de mente levemente) no es nuevo pecado, distinto del que *concomitante* se comete: Es como de los Modernos. R. que *adibus*, que sea venial eficiente, v. g. comulgar por vanagloria, no es venial de facilmente, distinto del de vanagloria: *Bass.* contra la coman; porque por esto no lo es el concomitante, segun los contrarios, porque no impide el incremento de la gracia habitual; *atque*, el suficiente tambien lo impide: *Ergo*. *V. ex professo in Summa*. Siguese lo 1. que para recibir el aumento de gracia habitual con la Comunión, ninguna otra deba disposición de requirir, sino estar en gracia; Es como *V. Casp.* Lo 2. que no le impide el fruto deste Sacramento por la distraccion voluntaria, ni por el defecto de devocion, como quiso *Cayer*, y otros, porque no le impide su obice, que solo es el pecado mortal, como consta del *Trid.* *alias* inutilmente se diria antiguamente à los niños, y locos; *Casp.* Lo 3. que el que comulga con muchos veniales habituales, no comete venial, porque ningun venial dice positiva irreverencia, sino solo negativa, y así es solo irreverencia: § *ap.* 111. d. n. 10. ad 28.

5 Pr.

5. Pr. 5. Si el que está en pecado mortal debe confesarse antes de comulgar? *Resp.* que si, con todos, aunque le parezca está contrito: *ex Trid.* y así la opinion de *Cayer*, y otros, que escribieron antes del Conc. no se puede defender sin nota; mas que de temeridad, *Bass.* Si este precepto de confesar antes de comulgar sea *merè* humano, d. también divino? *Vao*, y otro es probable: *Leand.* pero mas probable que es divino positivo, impuesto por Christo, y promulgado por el Apóstol, 1. *Cor.* 11. *Probet autem se ipsum domovillum*. § p. 113. *num.* 29. & 30.

6. Pr. 6. Si el que queda si está, d. no en pecado mortal podrá comulgar sin Confessor, con sola contricion? *Resp.* *probabiliter*, que si, à lo menos deponiendo prácticamente la duda; así S. Antonino, y otros, apud *Leand.* que la tiene por probable, y tambien *Dian.* en nuestro sentido; porque en sentencia probable, demás de veinte que cita *Amad.* (y para los escrupulosos comunísimos) no ay obligacion de confesar los pecados dudosos: *sup.* *tr.* l. d. 3. cap. 3. § 1. & *loca ibi cit.* y porque *non est conscius peccati mortalis*, que dize el Concilio; pero lo contrario es lo mas comun, y lo que *in prá.* debe *omni* leguirse, por lo dicho *sup.* d. 2. cap. 4. § 5. q. 5. & 6. y por lo que alega *Dian.* *villum*. § *ib.* d. n. 31. ad 34.

7. Pr. 7. En qué otros casos podrá comulgar sin confesarse el que está en pecado mortal? *Resp.* que siempre que faltare copia de Confessor, y huviese necesidad de comulgar, *const.* *ex Trident.* y del coman consentimiento de los DD. segun *Leand.*

Pr. 8. Quando se podrá dezir que fal-

ta copia? *Resp.* lo 1. que quando falta física mente lo 2. quando *impossibile*, quando por la distancia del camino, d. brevedad del tiempo, d. peligro de infamia, ladrones, &c. d. por grave negocio; no puede el Confessor venir al penitente, d. este al Confessor. Lo 3. quando el Confessor que ay es loco, d. no quiere abolver; d. no entiende la lengua, d. no es aprobado en el tal Obispado, d. siendolo no tiene jurisdiccion, d. está de hecho mulgado vitando, d. se daña probablemente de su infidencia, por razon de ciencia, d. se teme razonablemente no guardará sigilos *item*, quando el penitente tiene reservados, y no puede acudir al Superior, d. alcanzar facultad para que otro le abuelva; *sed hoc infra.* q. 13. Lo 4. quando no se puede confesar sin descubrir el cóplico, d. ofamar al inocente, d. teme razonablemente que del tal Confessor se ha de venir à sí, d. à su proximo daño espiritual, d. temporal, v. g. en la vida, fama, bienes de fortuna, en las elecciones à officios, dignidades, &c. es comun; pero en los casos de este *num.* 4. debe confesar los demás mortales, omitiendo aquellos de que se teme el grave detrimento: *Leand.* y otros. § *pag.* 113. d. n. 33. ad 38.

8. Pr. 9. Si falta copia de Confessor, quando no ay mas que uno, y este está reñido, d. enojado gravemente con el penitente? *Resp.* que si, con *Philiberto*, y *Leand.* porque no fuera yago suve obligar à confesar con el enemigo. § *pag.* 114 *num.* 39.

9. Pr. 10. Si falta copia, quando falta el propio Sacerdote, aviendo otro elegible por la Bula, d. privilegio? Algunos afirman, que *alias* dicen, el privilegio sería cargo, pero dicha sentancia es falsa

falsa; y así se debe practicar la contraria, porque ay obligación à cumplir el precepto quando se puede, venga de donde viniere la potestad: y es falso que no ay obligación à usar del privilegio en muchas ocasiones, de que vide exemplos in *Suma*, lo qual no es carga si se regula por la recta razon, sino comodidad, y utilidad grande, como bien Suar. § *ib. ad n. 40. ad 45.*

10 Pr. 11. Si se false al que tiene Confessor idoneo; pero espera en breve otto con quien suele confesarse mas devotamente, y con mayor fruto? Afirman Ricardot, y 3. y la tienen en alguna manera por probable, Azor, y 2. segun Leand. Resp. *tamen*, que no: es comun contra los dichos; por que la reverencia al Sacramento le debe preferir à la utilidad, y devocion privada: y la contraria juzgo con Suar. que ni es segura, ni *prædictè* probable: *imò, es absolutè* improbable, segun Vazq. y Fagund. apud Leand. § *ib. an. 46. ad 48.*

11 Pr. 12. Si el Religioso reformado, que camina, y tiene pecados graves con alguna infamia, y solo tiene un Confessor Clerigo Secular, le false copia, ó si podrá comulgar sin confesarse, por evitar la nota que puede caer ver que no celebra, ò no comulgar? Afirman nuestros RR. Sorbo, y Murcia; y Rosella, apud Suar. dicen puede comulgar sin confesarse, *maximè* si huviesse de caer admiracion al Confessor tales culpas en el Religioso, porque vendria à menoscabarle, no solo el credito del penitente, sino de toda su Religion: vide los fundamentos de los dichos *ex præfessò in Sum. & v. sup. q. 10.* La contraria es comun, y la que se debe tener, porque la infamia del Religioso es intrinseca à la confes-

sion; ni la caída de este redundo *per se* en infamia de la Religion: de donde Dian. tiene por improbable la primera sentencia; si bien Suar. no la dà censura alguna, con no citar por ella mas que à Rosella. § *pag. 115. à n. 49. ad 58.*

12 Pr. 13. Si el que tiene casos reservados, y no reservados, y no puede acudir al Superior, podrá comulgar como si tuviera copia de Confessor, ò deba confesarse con el que solo tiene potestad sobre los no reservados? Resp. que una sentencia dice, que debe confesarse vnos, y otros con el inferior: otra, que solo està obligado à confesarse los no reservados: otra, que no le puede confesar con el inferior, porque ni directa, ni indirectamente puede absol verle de los reservados, pero que puede comulgar cò contricion (en necesidad) como el que no tiene copia. Qualquiera de las tres se puede seguir segun antes; pero qual sea en rigor mas verdadera? *V. sup. d. 2. cap. 4. §. 5. n. 8. & 9. vid. etiam, num. 10.* Lo mismo es del que tiene de comunion reservada, *vt ib. dixi, num. 8. verb. añado.* Ni es inconveniente que se quede todavia con la descomunión; porque esta, en tiempo de necesidad, como no priva de la comunion, tampoco de la confesion, con la misma necesidad: Calp. § *p. 116. à n. 59. ad 61.*

13 Pr. 14. Qué distancia entre el Confessor, y penitente bastará para que se diga no tener copia? Resp. que segun vnos, una legua (otros mas, otros menos) y segun otros le ha de dexar à arbitrio de prudente, segun la persona, tiempo, dificultad, nota, &c. *V. in simili, sup. d. 1. & 2.*

Pr. 15. En qué casos se dirá ay necesidad de comulgar? Resp. que lo prime-

ro *in articulo mortis*: lo 2. sino se puede omitir sin infamia, ò escándalo: lo 3. en tiempo que obliga el precepto de la comunión anual: lo 4. quando ay necesidad de satisfacer al oficio, como el Patroco celebrar los dias de fiesta, lo qual no puede omitir sin que se le siga infamia. En estos casos es común, que sino ay copia de Confessor, podrá el que està en pecado mortal comulgar sin confesarse, con contricion, ò atricion. * *Eximitur contritio, vt q. 21. dicam § ib. num. 62. & 63.*

14 Pr. 16. Si sea bastantemente causa para lo dicho la admiración sola, y nota del Pueblo? Resp. que si así muchos, segun Dian. y lo tiene con los dichos, y otros, Leand. contra otros; porque la admiracion casi siempre se junta con la murmuracion, è infamia, como bien Suarez. § *ib. num. 64.*

15 Pr. 17. Si sea bastante causa para lo mismo el que aya costumbre en una Comunidad de comulgar cierto dia en cada mes, ò semana? Resp. que si: es de todos los DD. de arriba, porque no se podría dexar la comunión sin nota, y admiración de los demas, la qual *iure naturæ* debemos evitar: *imò*, añaden Enriq. y 2. citados por Leand. que au. que pudiesse abstenerse de la comunión con algun honesto color, no estaria obligado à ello, porque la costumbre ha dado derecho, è introducido obligacion de comulgar, y por coniguiente necesidad. § *ib. n. 65. & 66.*

16 Pr. 18. Si estando uno yà al pan para comulgar delante de otros, y acordandole de alguna mortal no confesado, podrá comulgar sin confesarse? Resp. que si, *adhuc* precisa toda nota, y escándalo, *sic*, con muchos, contra otros,

Leand. porque comenzando el combate no es decente levantarse de la mesa hasta perficionarle, demàs, que nunca moralmente falta alguna nota, ò murmuracion, como bien Dian. Y por la primera razon dice Leand. con muchos, que no està obligado à confesarse, aunque pueda, sin nota, y escándalo el Sacerdote que comenzado el Introito se acuerda de alguna mortal: *imò*, con Escoto, y Granada, aunque no aya comenzado la Misa, estando ya en el Altar: *v. illum*. Adviceto, que si succediese lo dicho no ayendo confesado primero el tal lego, ò Sacerdote, debe hazer Acto de Contricion, ò atricion, segun lo que resolvió q. 21. Pero si aya confesado, y el tal pecado se le avia olvidado, no està obligado à dicho acto; así, con Vazq. y otros, contra otros, Verde, Dian, Enriq. y Leand. porque yà le supone en gracia, por la confesion, y absolucion precedentes muy de notar esto, porque muchos Autores antiguos en este punto no distinguen. § *p. 117. à n. 67. ad 72.*

17 Pr. 19. Si podrá el Sacerdote celebrar sin confesarse para dar el Viatico à un enfermo? Resp. que si: así, con Suar. y 4. Dian, y Leand. contra Ochagavía, porque ay grave necesidad del proximo, que segun caridad se debe reputar por propia: *v. Dian*. Y podrá lo mismo el Sacerdote simple por oír Misa el dia de fiesta: Dian, y Leand. con la comun, contra otros muchos; porque ay necesidad de cumplir el precepto, y ay copia de Confessor: y tengo por bastantemente probable con Let. y mas de 5. que sigue Dian, contra muchos, y con Leand. que puede dicho Sacerdote hazer lo mismo para que otros cumplan con el precepto, aunque el aya oído

Milla y 1. porqu e ay necesidad, con falta de Confessor, y el Trid. no expresa si ha de ser propia,   agena, corporal,   espiritual. Sigue se ser probables dichas dos conclusiones de simple Sacerdote, *ad hoc* en caso que no aya de causar nota,   grave admiracion lo contrario: *v. Dian. pag. 117.   n. 73. ad 73*

18 Pr. 20. Si pueda el Sacerdote lo mismo por no perder la pitanga, quando no tiene otra cosa de que vivir? R. que si, asi, con mas de 7. c sita otros, Leand. y Verd. porque tiene verdadera necesidad corporal, y el Trid. no distingue, *vt dixi*, y donde la ley no distingue, no de bemos distinguir, *vt est vulgare in iure*. Tambien es probable puede vno comulgar,   celebrar sin confesar en los 3. siguientes casos: 1. para cumplir la obligacion de dezir Milla, por razon de Capellanias,   por otro titulo: 2. para locar a vn difunto que acaba de morir, cuya anima se juzga probablemente que necesita mucho del Sacrificio de la Milla, para salir,   que se le alivian las penas del Purgatorio: *v. n. 19. in fine*: 3. para vencer vna grave tentacion quando de la comunion espera vna grande ayuda contra el pecado: con muchos, Leand. porque en el 1. *vrget necessitas*, de cumplir la obligacion de celebrar, y en el 2. y 3. ay tambien virgente necesidad propia,   agena: *Imo*, algunos Autores dicen lo mismo quando ay cuerpo presente, y se ha de dezir Milla de *die obitus*, y no ay otro que la diga, y quando ay bodas, y se ha de dezir Milla nupcial; y aunque la comunio no admite estos dos casos (como ni otros de los de arriba) sino hu viere infamia,   nota en la omision; pero rara vez dexara de aver nota, si le se pide diga la Milla, por no aver otro: y *ubi tunc*

vaz dexara de aver virgente necesidad en dichos dos casos.

19 Mucho mas dicen otros, *vrget* que sola la devocion, y el gran fruto que probablemente se espera de la comunion, es bastante causa para comulgar sin confesion, no aviendo deopia de Confessor; y Mach. lo tiene por probable, pues solo dize de la contraria que es mas probable: *v. Leand.* La razon puede ser, porque todos tenemos necesidad de gracia, y mucha gracia, y el Concilio solo pide necesidad, y falta de Confessor, ni distingue, &c. Pero la contraria, qua tiene por certissima Leand. debe tenerla, y practicarle omnino en este, y en otros casos que refiere Suar. *v. g. (sic) Si quis habeat consuetudinem communicandi frequenter,   necesse est illam interromperet, vel si ita se sentiat dispositum   ad communionem affectu, vt probabiliter speret se magnum fructum a consuetudine communicandi: vt Natali Domini, vel necesse est sacrificium facere pro anima Purgator, que suffragiis indigere probabiliter existimatur, sed hinc casus (sic)   alij similes non videtur sufficientem causam continere.* Hasta aqui vna, con quien me conformo en todo, menos en el vltimo, que tengo por probable lo contrario, con Enriq. y otros, que sigue Leand. por *vrget necessitas spiritualis proximi, que reputari debet vt propria*, *v. n. 18. caso 2.   p. 118.   n. 79. ad 87.*

20 Pr. 21. Si en los casos que vno puede comulgar sin confesar se deba hazer Acto de Contencion,   si bastara solo atricion? Sup. 1. que los Sacramentos de vivos pueden dar la primera gracia, y la daran al que no la tiene, y llega c  buena fe, y atricion sobrenatural   recibida los; 2. que tengo por bastante mente

pro

probable que esta virtud la tiene por se, y de la primera institucion, segun la razon generica de Sacramentos, aunque segun la especifica se ordena   la segunda gracia (en que segun los Autores *infra tacito non citant*, difieren de los de muertos, que segun ambas razones se ordenan   la primera, y tambien en que estos se pueden ordenar   la primera *ex intentione*; pero aquellos solo *ex suppositione*, que no sea posible confesar, y ay virgente necesidad de comulgar. *v. Sum.   n. 131.*) Ambos supuestos, *ex professo in Suma*. De aqui se infiere, que en los casos del quesito basta atricion, *existimata contritione*; o si si llegasse con atricion sobrenatural juzgado llevara contricion, recibida el fruto de este Sacramento, y remission de los mortales, segun la comunissima sententia, la dificultad sola esta en si basta llegar con atricion conocida por tal? Afirman algunos Modernos, que *racito non refieren* Suar. y Dian. Resp. con Suar. Dian. y otros, que dicha sententia es improbable, y no se puede tener, ni seguir sin grande temeridad; porque asi se infiere evidentemente del Trid. donde supone que no llega dignamente   comulgar el que no procura llegar en gracia: luego es improbable dicha sententia; y caso negado que tavielle alguna probabilidad, sera tenue, que debetia tenerle por coadenoado por Inoc. XI. *num. 1.* y Alex. VII. *num. 27.   p. 118.   n. 88. ad 157.*

21 De lo dicho se infiere, lo 1. que en los casos del quesito se debe procurar tener contricion (solo el caso del *num. 1.   verb. Pero*) y advertirle, con Preposito, y otros, que si juzga con buena fe q  esta contrito, ni porca en comulgar, aunque duda si tiene,   no suficiente c 

tricion, porque el juicio moral que podemos formar de nuestras cosas no excluye necesariamente todos los movimientos de dubitacion. Lo 2. que el que ignorando que esta en pecado mortal comulga con atricion concide por tal, recibe la primera gracia, y se le remite el pecado mortal: asi S. Thom. y la mas comun, porque por la ignorancia no pone obice, y *aliud* lleva atricion. Lo 3. que si llegasse con atricion tenida por tal, juzgado con ignorancia invencible que le era licito, y que la opinion aqui impugnada era segura, se escusa de pecado, y asi se justificara por este Sacramento: Suar. *cum aliquo formid.* pero si el, lo debia tener Delgadoillo, Dian. y otros, porque la atricion es suficiente disposicion para que qualquiera Sacramento, aplicado inculpablemente, de la primera gracia. Lo 4. que esta opinion es de gran consuelo para las almas, pues llegando con buena fe   este Sacramento, con sola atricion reciben la primera gracia. *  p. 125.   n. 158. ad 161.*

22 Pr. 22. Si el Sacerdote que estana do en pecado mortal celebra sin confesar, por no tener copia de Confessor, deba hazerlo despues lo mas presto que pueda? Resp. que si, *ex precepto Trident.* y lo contrario esta condenado por Alex. VII. *num. 38. imo*, como la misteric sea grava se debe tener que obliga de mortal; pero dicho precepto *quam plurimum* no obliga   los legos: es comun cenita otros: *imo*, ni   los Sacerdotes que comulgan como legos, porque habla con solo los Sacerdotes que celebran: *imo*, con estos propriamente solo habla quando celebran sin confesar, por necesidad, faltandoles Confessor, que *aliud* confesaran de buena gana si pudieran. *

36

Y así no obliga al que en la Milla se acuerda de algun pecado, ò después de ella. Ni al que estando en pecado mortal por mera malicia, teniendo Confesor, celebró sin confesión; pero sí al que aviendose cobalsado se le olvidó vn pecado, y después celebró sin confesarle, por vigente necesidad, y al que haze los Oficios del Viernes Santo (Lugo, y Leand.) tienen por probable lo contrario à esto) y al que cumple el Sacrificio del Sacerdote que muere después de la cofagracion, y al Sacerdote que con justa causa omitió à sabiendas en la confesión algun pecado, ò que teniendo reservados, y no pudiendo recortar al Superior se confesó con el inferior: lo contrario en estos dos casos tiene por probable Leand. *Ex tom. prop. cond. super dict. 38. à num. 34. ad 56.* y Sum. § pag. 25. à num. 163. ad 169.

23 Pr. 23. aliás 26. Que se entienda por aquel *quam primum* del Concilio? Resp. 1. que no se puede, ni debe entender à su tiempo, *id est*, que solo obligue *ante altam celebrationem*; y lo contrario está condensado por Alex. VII. num. 39. pero no se ha de entender luego al punto que se acaba la Milla, aunque pueda hazerlo su nota, como quieren algunos, y entre ellos nuestro Corella, porque siendo precepto penal, que debe antes suaviarse, no se debe presumir obligar con tanto rigor; y así se debe entender dentro de tres dias; así muchos citados *tom. prop. conden. super dict. 39. num. 71.* y Hozes, y Allampcion, con otros. * Pero nota, que si el primer dia tuviere copia, y juzgalle no la tendría el siguiente, quando ha de celebrar, ni algunos dias después, debe confesar luego: Garcia. y Diana; si bien hará mejor en confesarle,

puediendo commodamente, *In eod. que acaba la Milla*, pero no ay obligacion: *ex d. tom. n. 76.* Sum. p. 126. à n. 170. ad 172.

Cap. VI. De las causas que escusan de este precepto, y de las penas contra los transgressores.

P Reg. 1. Qué causas escusan del precepto de la comunión? Resp. 1. que la ignorancia, inadvertencia, olvido, la impotencia física, y moral, con las demás generales, *de quibus precept. Missæ, & confes. V. ibi.* Resp. 2. que los entredichos, y descomulgados están escusados, con tal que no estè en su mano ser abluetos; es comun, porque se les prohibe la participacion de los Sacramentos; pero si está en su mano, debe procurar la absolucion; y lo mismo quando obliga el de la confesion: Diana, Leand. y Bal. Ni obsta el que no estè obligado à lo dicho para cumplir con el precepto de oír Milla, porque el de la confesion, y comunión son de mayor peso. Los inipensos si están privados de la comunión en especial, ò generalmente de la recepcion de todos los Sacramentos, están escusados; pero si la inipensio no priva de ello, no: Así Navarro, Azor, y Bal. § *ib. à n. 1. ad 6.*

2 Pr. 2. Qué penas ay contra los transgressores de este precepto? Resp. que *iure com.* solo ay privacion de sepultura Eclesiastica, y de entrar en la Iglesia, no se incurren *ipso facto* hasta que se impongan, *conf. ex cap. vrinus*; pero en algunos Obispados suele aver descomunion *ipso facto* contra los transgressores, ò contra los que perseveran en la transgression ocho, ò quinze dias, on que le ha de estar à las leyes del Obispadó. No incurren dichas penas, ni censuras los

los que no han llegado à la pubertad; es comun, porque no les obliga el precepto de la Iglesia, *vt dixo suo loco*. Ni el que comulgó en pecado mortal: Saar, porque regularmente esta indignidad depende de la disposicion interior; pero si alguna vez constare exteriormente, deben castigarla los Pastores de la Iglesia, segun la calidad del escandalo, y delito. *Vid. alia de hoc. sup. d. 2. cap. 6. § pag. 127. à num. 7. ad 1.*

DISPUTACION IV.

DEL QUARTO PRECEPTO DE LA

Iglesia, que es el ayuno.

Cap. I. De la naturalaza, y obligacion del ayuno.

P Reg. 1. De quantas maneras sea el ayuno? Resp. q. de quatro, vno espiritual, ò metafisico, que es abstinencia de vicios; otro natural, que es no comer, ni beber cosa alguna; otro moral, ò filosofico, que es comer parcamente; y otro Eclesiastico, que es vna abstinencia voluntaria de manjares, segun el orden, y costumbre de la Iglesia, y de este se trata aqui. § *117. à n. 1. ad 4.*

2 Pr. 2. Si este ayuno obligue por algun precepto Eclesiastico? Resp. que sí, contra Cayet, que sostiene, que solo por costumbre, *conf. ex iure, & communi consensu*; DD. y el que le quebranta *in re gravi* sin causa, *secundo contempn. & inobediencia*, peca mortalmente; y lo contrario está condensado por Alex. VII. n. 23. porque es vno de los cinco mandamientos de la Iglesia, y es en materia grave; pero no se condenan aqui las opciones

que escusan del ayuno, por causas que se dijan en su lugar; ni la dicha sentençia de Cayet, porque aunque falla, es muy diversa de la condenada. § *ib. à num. 5. ad 8.*

3 Preg. 3. Si pueda cumplirse este precepto por otro? Resp. que no, con la comun, contra Hugo (cuya sentençia tiene por probable la Glosa) porque es obligacion personal.

Pr. 4. Si el que no pueda, ò no quiere ayunar el dia de precepto, deba ayunar otro dia? Resp. que no, con la comun, contra Palud. y Abad, porque esta obligacion está anexa al dia, como la de la Milla. Ni es necesario hazer otra cosa en lugar del ayuno, porque ninguna otra manda el precepto: Leand. § pag. 128. num. 9. & 10.

4 Pr. 5. Si el que quebranta el ayuno, comiendo segunda vez, ò pocas veces que comiere? Resp. que solo peca en la segunda comida; así, con muchos, contra muchos, Leand. d. 9. q. 2. & 3. porque por la segunda comida se destruye la forma del ayuno Eclesiastico, y así toda la substancia del precepto, de donde en la tercera, &c. no peca *ad hunc* venialmente, pues no quebranta el precepto, que no subsiste. § *ib. à num. 11. ad 13.*

5 Pr. 6. Si el que quebranta el ayuno no mandado por dos preceptos, cometa dos pecados? Resp. que no, con la comun, Leand. contra otros, porque solo se opone à la virtud de la templança, de donde el Religioso Franciscano, que quebranta el ayuno que le obliga por la Iglesia, y por su Regla, solo haze vn pecado: lo mismo el que no ayuna la vigilia que cae en Quaresima; *vt alia sup. precept. Confes. s. 11.*